

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	597
Sorgo	10.07 B-2	357
Mijo	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 8.533 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo; de valor CIF igual		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 10.052 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplückkäse, Bleuport, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem, id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	10.230
Requeson	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Mimillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100 de humedad, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos .....	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

*CIRCULAR número 8/70-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se rectifica la Circular 8/70, que desarrolló el Decreto regulador de la campaña 1970-71 de cereales panificables.*

#### FUNDAMENTO

La Circular 8/1970, de esta Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1970), estableció las normas que durante la campaña de cereales 1970-1971 regirán en el ciclo trigo-harina-pan en la parte que compete a este Organismo.

En la citada Circular se define lo que se entiende por «pan especial» y se dispone que podrá elaborarse libremente por las fábricas cuyas industrias estén legalmente instaladas, siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos.

Dentro de la denominación genérica de «pan especial», cabe incluir el «pan de molde», cuyas elaboraciones son, normalmente, muy superiores al peso de 150 gramos. El continuo crecimiento de consumo de este último tipo de pan, consecuencia

del aumento del nivel de vida que está experimentando el país, obliga a incluir en las normas vigentes lo que se refiere a elaboración y precios del «pan de molde».

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11), dictando normas para tramitar las declaraciones y solicitudes sobre precios de los bienes y servicios, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El último párrafo del artículo 18 de la Circular 8/1970 queda redactado en la siguiente forma:

«También podrá fabricarse «pan especial» en cuya elaboración se empleen, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche. Cuando este tipo de pan se elabore en formas similares a los del pan, sin otro calificativo, el peso de las piezas deberá ser inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por esta Comisaría General».

Cuando se trate de «pan de molde» no se establece limitación en cuanto a peso.

Art. 2.º El último párrafo del artículo 23 de la Circular 8/1970, que figura bajo el epígrafe «Precios del pan especial», queda modificado y redactado en los siguientes términos:

#### Precio del pan especial

El «pan especial» a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo anterior, a tenor de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 139), queda incluido en el grupo P. R., de precios regulados, con margen máxima en distribución.

De acuerdo con dicha disposición, los industriales que elaboraban «pan especial» y «de molde» con anterioridad al 18 de noviembre de 1967 y desean aumentar los precios que tenían fijados en aquella fecha, deberán presentar su solicitud, dirigida a la Subcomisión de Precios, a la Delegación Regional del Ministerio de Comercio, o en la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado. Aquellos industriales que hayan iniciado la elaboración de «pan especial» y «de molde» con posterioridad al 18 de noviembre de 1967 deberán, igualmente, solicitar dicha autorización, señalando un precio que sea sensiblemente igual al que se vende en su plaza el pan de características semejantes en tamaño y composición.

A efectos de la autorización necesaria para elaborar «pan especial» de más de 150 gramos de peso a que se refiere el artículo 1.º de la presente Circular, los industriales que no dispongan de tal autorización deberán solicitarla de esta Comisaría General, después que haya sido autorizado su precio de venta por la Subcomisión de Precios, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.—El Comisario General, José García de Andoain.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

#### Colocados

Brigada de Complemento de Aviación Armero Artificiero don Antonio Molina Chicano. Ayuntamiento de Murcia. Retirado. Le correspondió el 9 de noviembre de 1970.

#### Reemplazo voluntario

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Pedro Páez Jiménez Retirado. Le correspondió el 15 de diciembre de 1970.

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Arturo Prieto Cue. Retirado. Le correspondió el 8 de diciembre de 1970.